



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

*Ej. Claudia Rodríguez U.
25-09-2017*

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. 054-2017

"Por la cual se impone una Medida de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, la Ley 9 de 1979, Resolución 2003 de 2014, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

En Neiva (H), a los días 22 días del mes de agosto de 2017, se presentó la Comisión Técnica Verificadora de Condiciones de Habilitación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA en la Sede de la Institución denominada **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.** identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100101536-01, según Acta de visita de habilitación No. 0094, procediendo de acuerdo con sus competencias y atribuciones a **realizar visita de inspección vigilancia y control.**

Objeto de la Visita: Verificar el cumplimiento de las Condiciones Técnico Administrativas, de Suficiencia Patrimonial y Financiera, y las Condiciones Tecnológicas y Científicas del Sistema Único de Habilitación de obligatorio cumplimiento por parte del Prestador denominado **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**

Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "...Ejecución de la visita..."

DESARROLLO DE LA VISITA:

Metodología:

La Comisión técnica de verificadores, liderada por la funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, realiza apertura de la visita, la cual fue notificada previamente al Prestador en debida forma, dando a conocer el objetivo de la misma. Se identifican los miembros de la Comisión técnica de verificadores y las personas que atenderán la misma, por parte del Prestador. Seguidamente se describen las actividades a realizar durante la visita, y se inicia el recorrido por las diferentes áreas de la institución, verificando el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación. Finalizada la respectiva inspección y verificación, la Comisión técnica de verificadores procede al interior del grupo a analizar y determinar el cumplimiento del prestador de acuerdo a los hallazgos evidenciados, en relación con el cumplimiento de las condiciones de habilitación y procede nuevamente a reunirse con el personal que atendió la visita comunicando lo pertinente, e indicando que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha, se generara el informe oficial de los hallazgos de la misma, tal como lo dispone la Resolución 2003 de 2014. En consecuencia, a lo anterior se suscribe el acta de la Visita ejecutada.

Miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental del Huila: María Consuelo Angarita Riaño, Liliana Luna Corrales, Diana Carolina Bahamón Chavarro, María Paula Silva Lozano, Alexander Echavarría Losada, Leidy Carolina Magaña Tejada, Juliana Muñoz Rodríguez, Rosario del Pilar Ortiz Martínez, Faiver Augusto Segura Ochoa y Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar.

Funcionarios responsables de atender la visita en la IPS: Yaneth Rodríguez Uruña (representante legal) y Marha Isabel Díaz Macías (Administradora)

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
NOMBRE:	PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900674129-8
CLASE DE PRESTADOR	IPS
CODIGO DE PRESTADOR	4100101536-01
DIRECCIÓN	Calle 13 No 5-77
REPRESENTANTE LEGAL	YANETH RODRIGUEZ URUEÑA
CORREO ELECTRÓNICO	pronatvida@outlook.com
TELÉFONO	3208372880-8716769
MUNICIPIO	Neiva
HORARIO DE ATENCIÓN	Lunes a domingo: de 7 a 18 horas.

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

SERVICIO (S) HABILITADO (S) POR EL PRESTADOR ANTE EL REPS					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	MEDIA
328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA
329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	MEDIA
342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	MEDIA
344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	BAJA
359	CONSULTA PRIORITARIA	SI	NO	NO	BAJA
398	MEDICINAS ALTERNATIVAS – HOMEOPATÍA	SI	NO	NO	BAJA
400	MEDICINAS ALTERNATIVAS - MEDICINA TRADICIONAL CHINA	SI	NO	NO	BAJA
404	MEDICINAS ALTERNATIVAS – NATUROPATÍA	SI	NO	NO	BAJA
405	MEDICINAS ALTERNATIVAS – NEURALTERAPIA	SI	NO	NO	BAJA
735	TERAPIA ALTERNATIVA BIOENERGÉTICA	SI	NO	NO	BAJA

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En desarrollo de la visita se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS

Estándar: Talento Humano

✓ **Criterio:** El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La Señora Yaneth Rodríguez Urueña auxiliar de enfermería encargada de realizar los procedimientos de oxonoterapia, colonterapia e infusiones, no soporto inscripción para el ejercicio de su oficio.

SERVICIO: CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS

Estándares: Talento Humano

✓ **Criterio:** Cuenta con médico especialista de acuerdo con la oferta de salud y los programas o títulos autorizados por el Ministerio de Educación.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La institución no soporto hoja de vida, ni contrato con médico especialista en cirugía general, que garantice la prestación de consulta de esta especialidad. Presento la hoja de vida del Doctor José Danerys Vargas, como médico especialista en medicina interna egresado de la universidad de Buenos Aires, pero a la revisión de la hoja de vida, no se evidencio el diploma, ni la convalidación de esta especialidad.

SERVICIO: MEDICINAS ALTERNATIVAS

Estándares: Talento Humano

✓ **Criterio:** Cuenta con Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específica.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La Institución presento las hojas de vida de los médicos Juan Carlos Bonilla Polanco y Andrea del Pilar Real Quintana, especialistas en Terapéuticas Alternativas y Farmacología Vegetal, quienes pueden prestar los servicios de medicinas alternativas-homeopatías, medicinas alternativas-medicina tradicional china, medicinas alternativas-neuropatía y medicinas alternativas-neuralterapia, pero no soportan contratos vigentes con los que se pueden garantizar la prestación de estos servicios.

La Institución presenta la hoja de vida de los médicos Maria Gisela Fierro, Victor Adrian Salazar Gallego y José Danerys Vargas, quienes no soportan diploma de post-grado de medicina alternativa expedido por una Institución de educación superior reconocida por el Estado.

SERVICIO: TERAPIAS ALTERNATIVAS

Estándares: Talento Humano

✓ **Criterio:** Cuenta con profesionales del área de la salud con certificado de formación de la terapia alternativa ofertada en el ámbito exclusivo de su disciplina.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: - En la revisión de las hojas de vida del personal presentado en la tabla de detalle por el Prestador, se evidencio que ninguno soporta certificado de formación de Terapia Alternativa Bioenergética.

- La Institución oferta los procedimientos de Colonterapia, ozonoterapia e infusiones, los cuales deben de ser realizados por profesionales especializados o profesional que cuente con formación en institución de educación superior reconocida por el estado; sin embargo, se evidencio que estos procedimientos son realizados por la auxiliar de enfermería Yaneth Rodríguez Urueña.

SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS

Estándares INFRAESTRUCTURA:

✓ **Criterio:** En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas. En edificaciones de cuatro (4) o más pisos, contados a partir del nivel más bajo construido, existen ascensores

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La IPS no cuenta con ascensor o rampa para la atención de pacientes en condición de discapacidad, específicamente aquellos pacientes que demanden los servicios de colonterapia.

Estándares DOTACIÓN:

✓ **Criterio:** Utiliza los equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico - científico.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: El Prestador presenta un Desfibrilador Externo Automático con daño a nivel de la batería.

✓ **Criterio:** Cuando se requiera carro de paro, éste cuenta con equipo básico de reanimación, el cual incluirá resucitador pulmonar manual, laringoscopio con hojas para adulto y/o pediátrica, según la oferta de servicios, que garanticen fuente de energía de respaldo; guía de intubación para adulto y/o pediátrica, según la oferta de servicios; desfibrilador con monitoreo básico de electrocardiografía, fuente de oxígeno, sistema de succión y lo demás que cada prestador establezca, incluyendo dispositivos médicos y medicamentos.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: El Prestador presenta carro de paro sin la dotación en dispositivos médicos, medicamentos exigidos.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Estándares: PROCESOS PRIORITARIOS:

- ✓ **Criterio:** Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique.
- ✓ **Criterio:** Si el prestador realiza procedimientos de venopunción y colocación y mantenimiento de sondas, cuenta con procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados al respecto, que contengan como mínimo lo siguiente:
 1. En protocolo de venopunción: acciones para prevenir las flebitis infecciosas, químicas y mecánicas.
 2. En protocolo de manejo de colocación y mantenimiento de sondas vesicales: acciones para evitar la infección asociada al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente.

Se tienen definidos los procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de Atención en Salud con el fin entre otros, de realizarle seguimiento a los riesgos en la prestación de los servicios.

La Institución cuenta con indicadores de mortalidad, morbilidad y eventos adversos, los cuales son utilizados para su gestión.

Se reportan los eventos de obligatoria notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

Se reportan los indicadores de calidad y el nivel de monitoreo del SOGC y/o los solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud en los plazos definidos.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La Institución no cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, evidenciándose desconocimiento de los mismos por parte del personal responsable de su ejecución.

- ✓ **Criterio:** Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La Institución no cuenta con guías clínicas de atención y protocolos, debidamente documentados.

Estándares: HISTORIA CLINICA Y REGISTROS:

- ✓ **Criterio:** Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica.
- ✓ **Criterio:** Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica
- ✓ **Criterio:** Las historias clínicas se encuentran adecuadamente identificadas, con los contenidos mínimos que incluyan datos de identificación, anamnesis, tratamiento y el componente de anexos.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La Institución no cuenta con historias clínicas adecuadamente identificadas, que incluyan la anamnesis, tratamientos y los anexos; es así que se evidencio que los procedimientos realizados como ozonoterapia, colenterapia e infusiones, no queda con registro alguno.

NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que en la Ley 9 de 1979, en su artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: **"...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto..."**. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión técnica de verificadores se establece que la Institución Prestadora de Servicios de Salud **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**, identificado ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador 4100101536-01, presentan incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en Estándares y condiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud [Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos evidenciados desde el día 22 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2017, que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por la referida institución. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

Que el personal competente, encargado de realizar la visita de inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud Departamental, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria que se procede a determinar a continuación:

CONCLUSIONES DE LA VISITA

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, se determina:

PRIMERO. IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del Prestador de Servicios de Salud denominado **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**, identificado ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador 4100101536-01.

SEGUNDO. La medida de Sanitaria de Seguridad que aquí se impone y notifica, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un proceso sancionatorio de carácter administrativo contra la el prestador denominado **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**, identificado ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador 4100101536-01.

TERCERO. La presente medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo transitorio y en consecuencia contra ella no procede recurso alguno.

CUARTO. Se entrega copia de esta acta al Prestador denominado **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

QUINTO. Se procede a realizar la imposición de Sellos, en la sede del Prestador **PRONAT VIDA IPS MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**

Dada en Neiva (Huila), a los 25 días del mes de septiembre de 2017.

Firman la presente acta:

Miembros de la comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental:

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Maria Consuelo Angarita Riaño	Nombre: Juliana Patricia Muñoz Rodríguez	Nombre: Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar
CC: 36.181385	C.C.: 44.190.589	C.C.: 33.751.112
Cargo: Profesional especializado Funcionaria SSDH	Cargo: Profesional Verificado de Apoyo	Cargo: Profesional de apoyo PAMEC
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Alexander Echavarría Losada	Nombre: Liliana Luna Corrales	Nombre: María Paula Silva Lozano
C.C.: 12.277.486	C.C.: 36.182.779	CC: 1.075.231.196
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Diana Carolina Bahamon Chavarro	Nombre: Leidy Carolina Magaña Tejada	Nombre: Faiver Augusto Segura Ochoa
C.C.: 36.309.222	C.C.: 36.065.903	C.C.: 12.271.519
Cargo: Profesional verificador de Apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

